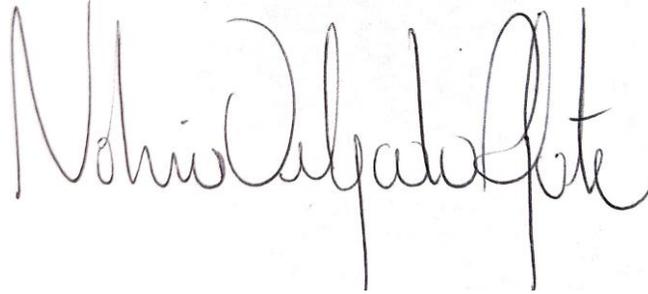


**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A Despacho del señor Juez informando que el día **31 de agosto de 2020** se recibió el oficio No. 758 proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, mediante el cual dan a conocer inicio del trámite de liquidación patrimonial de los bienes del demandado.

Manizales, septiembre nueve (9) de dos mil veinte (2020).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2020)

Referencia

Demanda: **EJECUTIVA SINGULAR**

Demandante: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Demandado: **JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN**

Radicado: 17001-31-03-003-2018-00287-00

Sustanciación No. 409

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se tiene que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, mediante oficio No. 758, allegado al correo institucional del juzgado el día 31 de agosto de 2020, da a conocer el inicio del trámite de liquidación patrimonial de los bienes del señor Jhon Jairo Rendón Tobón, en el marco del proceso de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante.

Son aplicables al presente caso las siguientes disposiciones del Código General del Proceso:

*“Artículo 564. Providencia de apertura. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:*

*(...)*

*4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.*

*(...)”.*

*Artículo 565. Efectos de la providencia de apertura. La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos:*

*(...)*

*7. La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor, incluso los que se lleven por concepto de alimentos. Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial.*

*Los procesos ejecutivos que se incorporen a la liquidación patrimonial, estarán sujetos a la suerte de esta y deberán incorporarse antes del traslado para objeciones a los créditos, so pena de*

*extemporaneidad. Cuando en el proceso ejecutivo no se hubiesen decidido aún las excepciones de mérito propuestas, estas se considerarán objeciones y serán resueltas como tales.”*

En virtud de dichas normas, se dispone:

**REMITIR** el presente expediente, contentivo del trámite de ejecución promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Jhon Jairo Rendón Tobón, con radicado No. 17001-31-03-003-2018-00287-00, al Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, para que haga parte del proceso de liquidación patrimonial de los bienes del señor Jhon Jairo Rendón Tobón, en el marco del proceso de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante.

**OFICIAR** a Bancolombia S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Caja Social S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco AV Villas S.A., Banco Popular S.A. y Banco BBVA Colombia S.A. informándoles que la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero que el señor John Jairo Rendón Tobón ostente en cuentas de ahorros, corrientes, certificados de depósito a término, y demás depósitos y títulos bancarios financieros allí almacenados, quedarán a disposición del proceso de liquidación patrimonial de los bienes del señor Jhon Jairo Rendón Tobón, en el marco del proceso de Insolvencia de la Persona Natural no Comerciante, que se tramita en el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, con el radicado No. 17001-40-03-001-2020-00249-00.

Se les informará que dicha medida fue decretada en auto del 18 de enero de 2019 y comunicada mediante oficio No. 047 de la misma data.

Por último, realícense las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en  
el Estado No. 017 del 17 de  
septiembre de 2020.

**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**